

**4444** *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila» (MPS-2392).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de previsión social «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila», se inició, con fecha 22 de abril de 1989, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila» no ha formulado alegaciones que disvirtúan las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad Benéfica Obrera de Villafafila», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4445** *ORDEN de 23 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 7 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de abril de 1988, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 25.691, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de abril de 1988, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 25.691, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Landete García, en nombre y representación de la Entidad «Asón, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1985, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho, y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Y cuya confirmación en 30 de abril de 1989 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Asón, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 7 de julio de 1986, recaída en el recurso número 25.691, confirmando la misma; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**4446** *ORDEN de 23 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de mayo de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 14 de octubre de 1985, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 22.289, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de mayo de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 14 de octubre de 1985, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 22.289, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 14 de octubre de 1985 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación 62.639/1984, interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en 20 de mayo de 1983, en que es parte apelada la Administración Pública, representada por su defensor, sobre exención en Contribución Territorial Urbana, ejercicio de 1980, y confirmar la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**4447** *ORDEN de 7 de febrero de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989 y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990,